

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público que han sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.

Por Ordenes del Ministerio de Hacienda fecha 11 del mes actual se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Burlada (Navarra).—Del 11 de agosto al 11 de septiembre de 1963.
Cervera del Río Alhama (Logroño).—Del 1 al 31 de julio de 1963.
Reus (Tarragona).—Del 23 de junio al 23 de julio de 1963.
Rentería (Guipúzcoa).—Del 14 al 31 de julio de 1963.
Fuenterrabía (Guipúzcoa).—Del 25 de julio al 25 de agosto de 1963.
Placencia de las Armas (Guipúzcoa).—Del 18 de julio al 17 de agosto de 1963.
Azpeitia (Guipúzcoa).—Del 25 de julio al 8 de agosto de 1963.
Cegama (Guipúzcoa).—Del 23 al 26 de agosto de 1963.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de junio de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—4.600

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1359/1963, de 5 de junio, sobre adquisición de componentes de raciones de previsión para consumo de las fuerzas de la Guardia Civil.

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las unidades de la Guardia Civil para el consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquellas, adoptándose a tal fin el sistema de concurso por la imposibilidad de fijar los precios base, debido a las fluctuaciones del mercado.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos («Boletín Oficial del Estado» número ciento cincuenta y nueve), se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, ciento setenta mil latas de carne en su jugo o condimentada, de trescientos gramos de peso; doce mil kilogramos de chorizo mezcla primera y en latones de cinco o seis kilogramos; doscientas sesenta mil latas de sardinas en aceite, un cuarto club, de ciento ochenta a doscientos gramos de peso, y veintiocho mil libras de chocolate, con sujeción al detalle y pliego de condiciones técnicas y económico-legales figuradas en el expediente tramitado al efecto, invirtiéndose en esta compra hasta la suma de cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientas noventa y siete pesetas imputables a la consignación figurada en la Sección dieciséis, capítulo trescientos, artículo trescientos veinte, Servicio trescientos siete, Económica trescientos veinticuatro, funcional trescientos siete, «Subsistencias», del presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 1360/1963, de 5 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Villagarcía de la Torre (Badajoz).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento

de la Guardia Civil en Villagarcía de la Torre (Badajoz) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete), que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Villagarcía de la Torre (Badajoz), con presupuesto total de un millón cuarenta mil doscientas setenta y ocho pesetas con diez céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la cantidad indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de novecientas cinco mil doscientas setenta y ocho pesetas con diez céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de dieciocho mil ciento cinco pesetas con cincuenta y siete céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos inclusive, con cargo a la consignación figurada para la construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1361/1963, de 5 de junio, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de viviendas de renta limitada, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Navalmoral de la Mata (Cáceres) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» número ciento noventa y siete) que establece el régimen de viviendas de renta limitada, hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza a este último Departamento para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Navalmoral de la Mata (Cáceres), con presupuesto total de un millón ochocientas veintidós mil doscientas veintisiete pesetas con noventa y un céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón seiscientos treinta y nueve mil seiscientos treinta y siete pesetas con noventa y un céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y dos mil setecientos noventa y dos pesetas con setenta y seis céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y dos